

RESOLUCIÓN No. 3140

- 8 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020041645 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 39210**, denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13** de carrera administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 06 de junio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230281051 del día 10 de mayo de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de la vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 39210**, denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13**, con el nombramiento de las personas que por mérito adquirieron el derecho.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes*

RESOLUCIÓN No. 3140

- 8 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a  
la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de *"Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"* en el cual se dispuso:

*"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entienda, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* señala en su artículo 8:

***"Uso de Lista de Elegibles.*** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. (negrilla de texto)***

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000254651 del 29 de agosto de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil

RESOLUCIÓN No.

3140

- 8 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba  
y se dictan otras disposiciones

– CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13**, que cumplen de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de **"mismos empleos"**, es decir, *"igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211020117271 de fecha 27 de enero de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GUATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.852.320**.

Que cuando se validó la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se evidenció que la entidad autorizaba el nombramiento señalando: *"Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición cinco (5), mediante radicado de salida Nro. 39186 de 2020 se autoriza el uso para los elegibles ubicados en las posiciones tres (3) y (4), toda vez que mediante radicado de salida Nro. 56373 del 2018, se autorizó el uso para el elegible ubicado en la posición (2), así mismo, la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.(...)"*.

Que ante la anterior anotación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con oficio interno No. 202112110000015081 del 05 de febrero de 2021 radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con No. 20213200417752 del 23 de febrero de 2021, consultó si procedía continuar con el trámite de nombramiento en periodo de prueba.

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de las vacantes mediante el mérito, razón por la cual en cumplimiento de la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, organismo rector de la Carrera Administrativa, procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible autorizado mediante el oficio citado en precedencia.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo,*

**RESOLUCIÓN No. 3140 - 8 JUN 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la  
CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el  
pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la  
CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el  
Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...).*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que revisada la planta global de la entidad, a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”*

Que conforme con lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba, se le debe dar por terminado su nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 39210**, ubicado en municipio de Bogotá de la **Sede de la Dirección General**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
52.852.320	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GUATAMA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13 (13133)	CONTADOR	DIRECCIÓN FINANCIERA – GRUPO DE CONTABILIDAD	\$3.691.789

RESOLUCIÓN No. 3140 - 8 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba  
y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
52.852.320	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GUATAMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 11 (Ref. 28599)	DIRECCIÓN FINANCIERA - GRUPO DE CONTABILIDAD

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación de nombramiento provisional, ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus

RESOLUCIÓN No. 3140

- 8 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

- 8 JUN 2021

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño - GRyC  
Elaboró: Diana I. Contreras T- GRyC